



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
PROCESO RADICADO 2023-00105-00**

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se deja constancia que, el día de hoy 09 de marzo de 2023, no se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Calificación, toda vez que, no se conectó el abogado disciplinable, cabe anotar que, la procuradora 64 Judicial y la ciudadana quejosa asistieron puntualmente a la diligencia, es de advertir que el togado encartado se ha notificado a todas las direcciones que aparecen en el dossier disciplinario y a las que obran en la Unidad Nacional de Registro Nacional de Abogados, sin que haya concurrido al llamado realizado por esta Corporación; por lo anterior y con el objeto de darle celeridad a la presente investigación, así como de garantizarle el derecho a la defensa y contradicción al letrado encartado, se dará aplicación al **INCISO 3° DEL ARTICULO 104 DE LA LEY 1123 DE 2007**, vencido el termino consagrado en la norma y de no comparecer el doctor HECTOR ANDRES MELO MURILLO, declárese persona ausente y désígnese defensor de oficio a fin de que asuma la defensa técnica del profesional del derecho; en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL** el próximo **DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: DESIGNAR como defensor de oficio al doctor **DIEGO FERNANDO PELAEZ HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16793340, portadora de la tarjeta profesional Nro. 229079 del C.S.J, quien podrá notificarse a la dirección electrónica: diegofernandopelaez@gmail.com para que ejerza la defensa técnica del disciplinable.

TERCERO: CITAR al doctor **HECTOR ANDRÉS MELO MURILLO**, a fin de que comparezca a la diligencia para que rinda versión libre respecto a los hechos imputados dentro de la queja elevada por la ciudadana MARTA SORELY GIRALDO SANTA

CUARTO: COMUNIQUESE esta decisión de la manera más expedita a todos los intervinientes.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffb7b9bb3d749c388f8bf95968a88d06148d15ac6f4ddfb5e58b30ff967b713**

Documento generado en 09/03/2023 11:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
PROCESO RADICADO 2023-00027-00
Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se deja constancia que, el día 02 de marzo de 2023, no se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Calificación, toda vez que, no se conectó la abogada disciplinable, es de advertir que, la togada encartada se ha notificado a todas las direcciones que aparecen en el dossier disciplinario y a las que obran en la Unidad Nacional de Registro Nacional de Abogados, sin que haya concurrido al llamado realizado por esta Corporación; por lo anterior y con el objeto de darle celeridad a la presente investigación, así como de garantizarle el derecho a la defensa y contradicción al letrado encartado, se dará aplicación al **INCISO 3° DEL ARTICULO 104 DE LA LEY 1123 DE 2007**, vencido el termino consagrado en la norma y de no comparecer la doctora SANDRA FUQUENE TORRES, declárese persona ausente y désígnese defensor de oficio a fin de que asuma la defensa técnica del profesional del derecho; en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL** el próximo **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**.

SEGUNDO: DESIGNAR como defensor de oficio al doctor **JUAN CAMILO REYES TROCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1144037267, portadora de la tarjeta profesional Nro. 233555 del C.S.J, quien podrá notificarse a la dirección electrónica: CONSULTAS@ABOGADOSJL.COM para que ejerza la defensa técnica del disciplinable.

TERCERO: CITAR a la doctora **SANDRA FUQUENE TORRES**, a fin de que comparezca a la diligencia para que rinda versión libre respecto a los hechos imputados dentro de la queja elevada por la ciudadana JEGNY ARIAS BURRGOS

CUARTO: COMUNIQUESE esta decisión de la manera más expedita a todos los intervinientes.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc62ae0dd917f208125e0fe943ea0f545492d31d39de1b18e105608fe708797**

Documento generado en 09/03/2023 09:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
PROCESO RADICADO 2022-02273-00
Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se deja constancia que, el día 01 de marzo hogano, el doctor GUSTAVO ORTIZ ORDOÑEZ, por medio de correo electrónico solicitó se le conceda la renuncia al cargo como abogado defensor de oficio por motivo de que hoy por hoy el profesional del derecho se desempeña en el cargo de Oficial de Cumplimiento Corporativo en la sociedad SURAMERICA COMERCIAL S.A, propietaria de los establecimientos de comercio conocidos como "DOLLARCITY", por otro lado señala que el horario laboral que le corresponde es de lunes a viernes a partir de las 7:00 am hasta las 5:00 pm, y además que las oficinas se encuentran ubicadas en los municipios de Cali y Palmira, por lo que debe trasladarse para cumplir con sus funciones laborales, no obstante, el Dr. ORTIZ ORDOÑEZ clarifica que como Oficial de Cumplimiento Corporativo también se debe desplazar a otros países, y por ese motivo no puede comparecer a los llamados que le realiza esta Corporación, bajo las razones expuestas anteriormente, este despacho accede a la solicitud impetrada por el abogado GUSTAVO ORTIZ ORDOÑEZ, y, en aras de darle celeridad a la actuación disciplinaria se **DISPONE:**

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL el próximo CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: RELEVAR el cargo como defensor de oficio al doctor GUSTAVO ORTIZ ORDOÑEZ, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

TERCERO: DESIGNAR como defensora de oficio a la doctora **ELIANA ROMERO GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **1130682071**, portadora de la tarjeta profesional Nro. **227295** del C.S.J, quien podrá notificarse a la dirección electrónica abogada.romeroc@gmail.com para que ejerza la defensa técnica del disciplinable.

CUARTO: COMUNIQUESE esta decisión de la manera más expedita a todos los intervinientes.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

Magistrado

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbac9a5d1b59ae909b8bd5e252286c4fd4e8f9ef0f39a935b398abf89a88ff6**

Documento generado en 09/03/2023 02:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00152-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la doctora **LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO** Por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la Queja elevada por la ciudadana DIANA CAROLINA LOPERA VILLAMARIN

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad de la doctora **LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **38568068** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **143668** del C.S.J, respectivamente, **vigentes** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2º y 4º señala de manera concreta: “(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”. (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra de la doctora **LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO**

SEGUNDO: CITAR para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caef6c760f486b5efed24fd58fdbdb13beee85d2230552b2056740733061f2f1**

Documento generado en 09/03/2023 11:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>